

Señor
JUEZ 1° PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría.

Ref. **Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria**
Dte. **Valentina Gaviria Osorio (Representante de la menor Isabela Sánchez Gaviria)**
Ddo. **Luis Fernando Sánchez Arcila**
Rad. **2020 – 00394**

CONSUELO LOPEZ QUICENO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad, con el poder adjunto al presente otorgado por el señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ ARCILA**, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.234.347 expedida en Manizales, a través del presente doy respuesta ala demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. Se acepta como cierto, la prueba documental aportada lo acredita

AL SEGUNDO. No me consta. Debe probarse

AL TERCERO. No se acepta. La demandante tiene conocimiento de la empresa para la cual desde hace ya algún tiempo labora el señor JUAN GABRIEL SANCHEZ VALDES, padre de la menor Isabela Sánchez Gaviria, información que al decir de mi representado igualmente le suministró al abogado demandante con el fin de que desistiera de la demanda instaurada en su contra.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO. Se acepta como cierto.

AL SEPTIMO. No me consta. Debe probarse

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de las mismas. En virtud de ello propongo las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE VERACIDAD AL PROPONER LA DEMANDA. Consistente en el hecho de que la demanda debió proponerse en contra del señor Juan Gabriel Sánchez Valdés, padre de la menor ISABELA SANCHEZ GAVIRIA, ya que tanto la demandante como su apoderado tenían conocimiento de que éste labora al servicio de la EMPRESA MASTER ENVIOS de esta ciudad, ubicada en la Carrera 17 No. 46A – 10 Barrio Alta Suiza de esta ciudad, aduciendo que el mencionado se retira de las empresas para impedir los descuentos salariales, sin que obre prueba alguna que sustente lo afirmado en la demanda.

MALA FE. Al tener la demandante el pleno conocimiento del lugar donde labora el padre de la menor Isabela Sánchez Gaviria, ha debido instaurarse la presente acción en contra del señor Jua Gabriel Sánchez Valdés, quien es en todo caso la persona llamada a responder por los alimentos de su menor hija, en este caso existe una falta de rectitud y una ilicitud en el obrar ya que con este acto se ha

lesionado el patrimonio de un abuelo, que sobrevive con su familia con su pensión de jubilación, a quien sin desconocer la ley también llama a responder ha debido iniciarse REPITO la acción contra JUAN GABRIEL SANCHEZ VALDES padre de la menor.

EXONERACION DE LA OBLIGACION. Toda vez que como lo he manifestado hay conocimiento de la empresa para la cual labora el señor Juan Gabriel Sánchez Valdés padre de la menor Isabela Sánchez Gaviria, persona en contra de quien debe proponerse la presente acción.

Al señor Juez, solicito se declaren probadas los medios exceptivos propuestos y

Conforme lo dispone el artículo 61 del C. General del Proceso y en aras de la equidad solicito SE INTEGRE EL LITIS CONSORCIO NECESARIO CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ABUELOS MATERNOS de la menor Isabela Sánchez Gaviria, para que en forma proporcional respondan por los alimentos debidos a la menor en comento. Toda vez que mi representado desconoce nombre y dirección de los mismos solicito se pida esta información a la demandante, señora Valentina Gaviria Osorio.

PRUEBAS.
Documental.

Se oficie al Pagador de la Empresa MASTER ENVIOS ubicada en la carrera 17 No. 46 A – 10 Barrio Alta Suiza de Manizales, para que certifique sobre el salario que devenga y demás prestaciones legales y extralegales que se le reconozca y pague al señor JUAN GABRIEL SANCHEZ VALDES identificado con C.C. 1.053.789.487, como empleado de dicha empresa.

Testimonial.

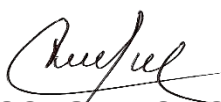
Solito se recepcione testimonio al señor Juan Gabriel Sánchez Valdés, quien se localiza en la calle 16 A No. 2-21 de Villamaría Caldas, para que deponga sobre los hechos de la demanda y demás circunstancias atinentes al proceso.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, en la carrera 23 No. 20 – 59 off 202 Manizales. Celular 310 894 1692. Email: consuelopezquiceno@gmail.com

Atentamente,



CONSUELO LOPEZ QUICENO
C.C. 25.077.484 Risaralda
T.P. 41194 C.S. Judicatura